

se deba á una causa extraña á la vida natural de la misma, v.g. un incendio, el derribo de la casa inmediata, el seccionamiento parcial de su cimentacion &c.; pero no cuando el deterioro afecta á toda la finca esencialmente, por ser debido, como en este caso sucede, á que el edificio ha llegado á su último periodo de vida, á su vejez, á su decrepitud. En demostracion de esto, el Sr. Baquero alegaba la autorizada declaracion del Arquitecto Sr. Mariano Baldo, cuando vió el plano de alineacion del primer trozo de la calle de Victorio, la denuncia del Veciente Alcalde Sr. Diaz, el hecho de estar la casa inhabitada por inhabitable, y los mismos planos de reparacion, que el Sr. Baquero fué presentando á los Sres. Concejales. Todo ello á juicio del Sr. Baquero, convenia de que la casa estaba ruinosa; apesar del dictamen del nuevo Arquitecto, cuyo parecer, podria yo (decia el Sr. Baquero) fundadamente recusar, y no lo hago por ciertas razones de delicadera. Debia, pues, si la casa estaba ruinosa de vejez, demolerse; y al obrar el dueño en la nueva linea, que se le abonase la indemnizacion que fuera justa, por los metros que dejara á la calle, teniendo en cuenta, al tasárselos, todos sus perjuicios verdaderos. Pero expropiarle desde luego la casa, tasándola como buena, y como si á ello obligase una necesidad pública, no le parecia lícito ni conveniente.